



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Valledupar

A.T. 20001-3107-003-2021-0009-00

Accionante: **MERIDA ESTHER MEJIA**

Valledupar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el Despacho, a efectos de su admisibilidad, la acción de tutela presentada por **MERIDA ESTHER MEJÍA** con el fin de que se ampare los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, dignidad humana, mínimo vital, y seguridad social reforzada, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre, y el Ejército Nacional, la cual correspondió por reparto.

Como quiera que se cumplen a cabalidad los requisitos mínimos e informales de la solicitud de amparo constitucional, de conformidad con los artículo 14 y 37 inciso 2º del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, se **ADMITE** y **avoca conocimiento para tramitarla y decidirla**; en consecuencia se ordena:

Primero: Oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre, y el Ejército Nacional para que en el término improrrogable de 48 horas alleguen el informe al que se refiere el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: Practíquense todas aquellas pruebas que surjan de las anteriores.

Tercero: Atendiendo a que del contenido de la demanda no se avizora la situación de urgencia y necesidad que indica la parte accionante, debido al carácter expedito de la presente acción, la cual debe resolverse dentro de un término que le permitirá al Juzgado

pronunciarse de fondo sobre la solicitud de protección de derechos antes de que se configure la presunta vulneración o puesta en peligro, no concederá la medida provisional solicitada.

CÚMPLASE

JAVIER DIAZ VILLABONA

JUEZ